

## DECRETO DE URGENCIA N° 117-2001

Constituyen el Proyecto de Emergencia Social Productiva Area Rural - PESP RURAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es de interés primordial del Gobierno, la generación de empleos temporales capaces de proveer ingresos familiares en lo inmediato con el objeto de mejorar las condiciones básicas de vida de la población de escasos recursos del país, así como asegurar el mantenimiento, recuperación y mejoramiento de la infraestructura financiada y/o ejecutada por entidades del Sector Público, Gobiernos Locales u Organizaciones Sociales;

Que, para efecto de atender lo antes referido, se considera necesario y urgente la implementación del Proyecto de Emergencia Social Productiva Area Rural - PESP RURAL, el mismo que coadyuvará de manera inmediata a la generación de empleo temporal y a la sostenibilidad de la citada infraestructura;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 657 y Decreto Ley N° 26157 el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social -FONCODES- tiene como función desarrollar en el país todas aquellas actividades que permitan mejorar las condiciones de vida, generar empleo e ingresos que requiera la población del país, encontrándose en capacidad de enfrentar el incremento e intensificación de sus funciones, procedimientos y responsabilidades, por lo que es conveniente que se haga cargo del desarrollo del PESP RURAL, de acuerdo al modelo de financiamiento que prevé la participación de los Núcleos Ejecutores a los que hace referencia el Decreto Ley N° 26157 y el Decreto Supremo N° 057-93-PCM, cuyas facultades se precisan en los Decretos Supremos N°s. 015-96-PCM y 020-96-PRES;

Que, por tratarse de una medida de materia económica y financiera que permite el funcionamiento del PESP RURAL, existen razones de interés nacional que justifican su expedición en forma inmediata, con el objeto de revertir el incremento de los índices de pobreza extrema, y al mismo tiempo promover la generación de empleo y reactivación económica de las zonas menos favorecidas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Constitúyase el Proyecto de Emergencia Social Productiva Area Rural - PESP RURAL, el mismo que estará a cargo del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES.

#### Artículo 2.- Proyecto de Emergencia Social Productiva Area Rural - PESP RURAL

2.1 El PESP RURAL tiene como función la creación de empleo temporal, la generación de ingresos y el mejoramiento, recuperación y mantenimiento de la infraestructura existente en las comunidades rurales, centros poblados y capital del distrito, con la participación de los municipios y otras entidades a nivel local, de acuerdo a los criterios de focalización del FONCODES y hasta aquellos distritos que cuenten con un mínimo del 30% de la población rural.

2.2. El PESP RURAL constituye un proyecto que es financiado conforme al presupuesto institucional aprobado del FONCODES.

#### Artículo 3.- Núcleos Ejecutores

3.1 El PESP RURAL realizará su gestión con la participación de Núcleos Ejecutores, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 4 del Decreto Ley N° 26157 los mismos que actuarán en el marco de las facultades establecidas en los Decretos Supremos N°s. 015-96-PCM y 020-96-PRES.

3.2 Los ingresos que perciban las personas que participen en las actividades que realizan los Núcleos Ejecutores constituidos para la ejecución del PESP RURAL tienen las características a que hace referencia el segundo párrafo del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2000-PRES.

#### Artículo 4.- Adquisición de bienes y contratación de servicios

4.1 La adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para la ejecución del PESP RURAL, se encuentra exonerada de los Procesos de Selección de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, establecidos en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001 PCM, publicados con fecha 13 de febrero del año 2001.

4.2 Las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el numeral precedente se realizarán conforme al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía debiendo preferirse en condiciones de similar precio calidad y capacidad de suministro, aquellos producidos o brindados por la pequeña y microempresa nacional.

#### Artículo 5.- Reintegro del costo de los estudios de preinversión

Para efecto de la ejecución del PESP RURAL déjase en suspenso el límite porcentual de reintegro del costo de preinversión, establecido en el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 057-93-PCM.

**Artículo 6.- Responsabilidad**

El Titular del Pliego FONCODES así como el órgano encargado del desarrollo del PESP RURAL, son responsables de la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, debiendo el órgano de control o el que haga sus veces en la entidad, verificar lo antes señalado.

**Artículo 7.- Reglamentación y Normas Complementarias**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de la Presidencia, se aprobarán las normas reglamentarias o complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 8.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

CARLOS BRUCE  
Ministro de la Presidencia